

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 25 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4164

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

| Decreto                                                                                              | Página |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Decreto número 31 de 1923, de 9 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático. | 13367  |
| Decreto número 32 de 1923, de 12 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.   | 13367  |
| Decreto número 33 de 1923, de 16 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.   | 13367  |

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

|                                                                                |       |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Decreto número 48 de 1923, de 22 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. | 13367 |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| Resolución número 911, de 15 de Mayo de 1923. | 13367 |
| Resolución número 912, de 15 de Mayo de 1923. | 13367 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.    | 13367 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.    | 13368 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.    | 13368 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.    | 13368 |
| Solicitud de registro de marca de comercio.   | 13368 |

|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| Contrato número 11 de 1923. | 13368 |
|-----------------------------|-------|

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

##### PROVINCIA DE COLON

|                                                                                                                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1923. | 13369 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

##### PROVINCIA DE CHIRIQUI

|                                                                                                                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1923. | 13369 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

|                   |       |
|-------------------|-------|
| Avisos Oficiales. | 13369 |
| Edictos.          | 13370 |

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

##### DECRETO NUMERO 31 DE 1923 (DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor P. N. Martínez, Adjunto Comercial *ad-honorem* a la Legación de Panamá en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GREENZIER.**

##### DECRETO NUMERO 32 DE 1923 (DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Torres Manuel, Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GREENZIER.**

##### DECRETO NUMERO 33 DE 1923 (DE 16 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Y. von Müller Guadeneg, Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Munchen, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dieciséis de Mayo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

**ENRIQUE GREENZIER.**

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO NUMERO 48 DE 1923

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Félix Icaza, Segundo Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, con residencia en Guabito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

**TOMAS HERRERA.**

### SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 911

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 911.—Panamá, Mayo 15 de 1923.

El apoderado de *The Southern Cotton Oil Company*, de Jersey City, Estados de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitó el 25 de Julio de 1922, del Gobierno Nacional, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio aceite de semillas de algodón, cuya marca consiste en una figura que representa una cabeza de león, y la cual se usa generalmente como aparece en los facsímiles, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Comprobado como está que la tramitación que ha sufrido este asunto está ajustada en todo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMENEZ.**

Panamá, Mayo 15 de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1060, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Royo.**

#### RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 912.—Panamá, Mayo 15 de 1923.

El 15 de Agosto de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Des-

pacho, el apoderado de la *Tobacco Fraud Export Corporation*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, y cuya marca consiste en la palabra «STROLLERS», la cual se usa generalmente como aparece en los facsímiles en que la mencionada palabra va acompañada de los vocablos «Natural Leaf Cigarettes» y algunos otros, así como de algunos adornos, pero que como queda dicho, la marca consiste en la palabra «STROLLERS»; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo.

En vista de que la tramitación de este asunto está ajustada a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**J. A. JIMENEZ.**

Panamá, Mayo 15 de 1923.

Bajo el número 1601, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

**Roberto R. Royo**

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña la solicitud de esta fecha, suplico a Ud., se sirva registrar la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 93251, a favor de *The Capehart Nail Company* de número 84, Calle Governor, Hartford, Connecticut, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «VENCEDOR» y sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos de herraduras.

## “VENCEDOR”

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Certificado del registro de la marca en EE. UU. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Mayo 8 de 1923.

**E. S. HUNTER.**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña la solicitud de esta fecha, suplico a usted se sirva registrar la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 51221, a favor de *The Capewell Horse Nail Company*, de número 84 calle Governor Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **CAPEWELL** y sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos de herradura.

## CAPEWELL

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Mayo 8 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Mayo de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *The Capewell Horse Nail Company*, de No. 84, Calle Governor Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un clavo con líneas entre-cruzadas en la cabeza.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos de herradura, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un ejemplar; y

Poder que me faculta en el asunto.

Panamá, Mayo 8 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *The Capewell Horse Nail Company*, de No. 84, Calle Governor Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América.



La marca en referencia consiste en la representación de un clavo, con líneas transversales en la cabeza.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos de herradura, y se aplica en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas, etc., que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un ejemplar; y

El poder que me faculta en el asunto se encuentra junto con mi solicitud de esta misma fecha.

Panamá, Mayo 8 de 1923.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

### SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Antonio Sosa C., comerciante y de esta vecindad, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, para que se ordene hacer el registro de una marca de comercio que uso para amparar y distinguir licores de mi elaboración.



La marca consiste en una etiqueta rectangular en el centro de la cual y hacia la derecha, se destaca la figura de un hombre con una copa en la mano derecha en actitud de brindar, y frente a este hombre una botella conteniendo el licor. En el extremo derecho se lee lo siguiente: «Destilado especialmente por Antonio Sosa C. Panamá.» En el extremo izquierdo de la misma etiqueta, y en medio de unas alegorías aparecen varias naranjas, entre ellas una partida en dos, para indicar que el jugo de ellas (las naranjas) sirve para la preparación del licor que deseo amparar. Arriba de la etiqueta aparecen las palabras LICOR DE NARANJA. Esta marca puede usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

Cuatro marbetes;

Un ejemplar de la marca; y

Y los comprobantes del pago de los derechos fiscales.

Panamá, Marzo 23 de 1923.

Antonio Sosa C.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 24 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### CONTRATO NÚMERO 11

Entre los suscritos, a saber: José M. Fernández, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John Hilbert, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en el caserío de Puerto Calmito, Distrito de La Chorrera, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de los habitantes de ese lugar.

Artículo 2º La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el sitio que escoja de común acuerdo con el Corregidor de Puerto Calmito, teniendo en cuenta que sea de fácil acceso para todos los habitantes.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 4º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de la aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º El Contratista podrá gestionar con los habitantes de Puerto Calmito que le suministren agua y leña para el funcionamiento de la máquina perforadora, pero el Gobierno no asume obligación ni responsabilidad alguna al respecto.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00), una vez que haga entrega del pozo a satisfacción.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, y no tendrá derecho a reclamar algo contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 13 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1923.

## PROVINCIA DE COLÓN.

| DISTRITOS CORREGIMIENTOS     | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                              | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                              | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| COLÓN.....                   | 33                     | 11        | 38        | 8         | 6                     |    | 17                  | 16      | 21      | 12      |                    |         |
| Boca Grande.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Ciri.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Majagual.....                |                        |           |           | 2         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                    |         |
| Monte Lirio.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Calitá.....                  |                        |           |           |           |                       |    | 2                   |         | 2       |         |                    |         |
| El Vigia.....                |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHAGRIN.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Encantada.....            | 1                      |           |           | 1         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| Lagarto.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Piñe.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Salud.....                   |                        | 1         |           | 2         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                    |         |
| Dogoso.....                  | 3                      | 2         |           | 1         | 1                     |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Cocle del Norte.....         |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Gobea.....                   |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Río Indio.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PORTOBELLO.....              | 1                      | 2         |           | 2         |                       |    |                     |         | 1       | 1       |                    |         |
| Garrote.....                 |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Isla Grande.....             |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| María Chiquita.....          |                        | 2         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SANTA ISABEL (Palenque)..... |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Chango.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Culebra.....                 |                        | 2         |           | 1         |                       |    |                     |         | 1       |         |                    |         |
| Nombre de Dios.....          |                        |           |           | 1         |                       |    | 2                   | 2       | 3       | 1       |                    |         |
| Santa Isabel.....            |                        | 1         |           | 2         |                       |    | 1                   |         | 1       | 1       |                    |         |
| Viento Prio.....             | 1                      | 2         |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Miramar.....                 |                        |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PUERTO OBALDÍA.....          |                        | 1         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Porvenir.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Corazón de Jesús.....        |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Narganá.....                 | 1                      | 2         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Playón Chico.....            |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     | 1       | 3       | 1       |                    |         |
| Tupile.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     | 4       |         |         |                    |         |
| Totales.....                 | 40                     | 34        | 40        | 36        | 1                     | 6  | 24                  | 31      | 37      | 18      |                    |         |

Panamá, 31 de Marzo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1923.

## PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| DAVID.....                 | 4                      | 13        | 9         | 12        | 2                     | 1  | 13                  | 6       | 10      | 11      |                    |         |
| Chiriquí (Capellanía)..... |                        |           |           | 4         |                       |    |                     | 1       | 2       |         |                    |         |
| Quaca.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Las Leonas.....            |                        |           |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                    |         |
| Pedregal.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Pablo.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Vijagual.....              | 2                      | 8         | 1         | 7         | 2                     |    | 6                   | 3       | 6       | 3       |                    |         |
| ALAJUE.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Coto.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Divalá.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bogotá.....                | 3                      | 3         | 1         | 1         | 2                     | 1  | 1                   | 3       | 2       | 2       |                    |         |
| Caldera.....               |                        | 3         |           | 2         |                       |    | 2                   |         | 2       |         |                    |         |
| BIGABA.....                | 3                      | 11        | 5         | 15        |                       |    | 6                   | 5       | 7       | 4       |                    |         |
| Bugaba.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cuchilla.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cañas Gordas.....          | 1                      |           | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Andrés.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| BOLEGA.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Potrerrillo.....           |                        |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| GRALACA.....               | 4                      | 4         | 3         | 4         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Rincón de Gualaca.....     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| REMENTES.....              | 2                      | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                    |         |
| El Nancito.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| San Félix.....             |                        | 2         | 1         | 2         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                    |         |
| LAS LAMAS.....             |                        | 3         |           | 1         | 1                     | 2  |                     | 2       | 1       | 1       |                    |         |
| SAN LORENZO.....           |                        | 8         |           | 5         |                       | 2  | 2                   | 4       | 2       | 4       |                    |         |
| Boca Chica.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Bogotá.....                | 1                      | 9         |           | 9         |                       | 2  | 2                   | 4       | 2       | 4       |                    |         |
| TOLU.....                  | 1                      | 7         | 4         | 5         |                       | 15 | 5                   | 1       | 2       | 4       |                    |         |
| Veladero.....              |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cerro Viejo.....           |                        | 2         |           | 1         |                       |    | 2                   | 2       | 3       | 1       |                    |         |
| Guahino.....               |                        | 4         |           |           |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Progreso (Alajue).....     |                        | 1         |           | 4         |                       |    |                     | 2       | 1       | 1       |                    |         |
| Totales.....               | 21                     | 79        | 25        | 76        | 5                     | 26 | 42                  | 37      | 42      | 37      |                    |         |

Panamá, 31 de Marzo de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde; así siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos,

en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y pago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas.

J. M. FERNÁNDEZ.

#### AVISO

Se hace saber del público que los señores Rodolfo Warner y D. F. Reeder, han solicitado del Poder Ejecutivo, una zona minera de cien hectáreas, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido cerca de la quebrada Lagartera se miden dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de quinientos metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Norte; y donde esta línea termina se tira otra de quinientos metros en dirección Este, hasta encontrar el punto de partida».

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—2.

#### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º. Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un bolbo (B. 1.60) por la primera página y cincuenta centésimos de bolbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro temático de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

#### EDICTOS

##### EDICTO

El infrascripto Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el señor Henry B. Ogilvie ha solicitado a título gratuito ante este Despacho, un globo de terreno perteneciente al Gobierno Nacional, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías de la Provincia.

Yo, Henry D. Ogilvie, mayor de edad, casado, panameño y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto manifiesto: Que como no soy propietario de tierras y deseando dedicarme a la agricultura, suplico a usted se sirva adjudicarme a título gratuito, a que tengo derecho en virtud del artículo 161 del Código Fiscal, un lote de diez hectáreas de terrenos baldíos ubicado en este Distrito, en el lugar denominado Mimitingui, comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, el mar; Sur, montes incultos sin dueño conocido; Este, con montes incultos y la quebrada Mimitingui; y Oeste, terrenos incultos.

Para probar que soy jefe de familia, acompaño con el presente escrito, un certificado por el que consta la partida de mi matrimonio, y una vez surtido su efecto, le suplico se sirva devolvérmelo.

En derecho, me fundo en las disposiciones del artículo 161 ya citado, y los de la Ley 63 de 1917 y 9ª del presente año, y demás pertinentes del Código Fiscal.

Bocas del Toro, Mayo 4 de 1923.

Henry D. Ogilvie.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares públicos de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito, hoy a los 12 días del mes de Mayo de 1923, a las 10 de la mañana.

El Gobernador,

EUSEBIO V. HERRERA.

El Secretario,

R. NÚÑEZ.

#### AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pizano, vecino de La Península, se encuentra depositada un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: ( ) y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fábrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Iríandez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—8

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la púlpula del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—10

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herraada con los hierros siguientes:  $\Sigma = C$  y el ternero así:  $J = C$  a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—14

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llerete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, sobreviniéndonos que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlo valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUSÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego así: 8 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y horquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitío de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—15

#### EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—23